

BANCO PASTOR, S.A.
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

6 DE ABRIL DE 2011

PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LOS
PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA QUE EL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
SOMETE A APROBACIÓN

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Banco Pastor, S.A. y de su Grupo Consolidado. Aprobación, en su caso, de la Aplicación de Resultados y de la gestión social. Todo ello, referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010.

“La Junta General acuerda, por mayoría, aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Banco Pastor, S.A. y del Grupo Banco Pastor correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010, que como anexo se incorporan a la presente acta.

Asimismo, la Junta General aprueba la propuesta de Aplicación de Resultados correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010 por importe de 45.752.000 euros, distribuida de la siguiente manera:

- La cantidad de 16.015.000 euros al pago de dividendos, que ya han sido satisfechos con anterioridad a esta Junta General de Accionistas.
- El resto del resultado de Banco Pastor, S.A. correspondiente al Ejercicio 2010, esto es, la cantidad de 29.737.000 euros, a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

Igualmente, la Junta General aprueba la gestión del Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010.”

2º.- Ampliación de capital liberada con cargo a la prima de emisión para su distribución a los accionistas, por un importe máximo de 1.957.407,21 Euros, mediante la emisión de un número máximo de 5.931.537 nuevas acciones de 0,33 euros de valor nominal cada una. Entrega de una acción nueva a cada accionista titular de un mínimo de 45 acciones antiguas. Consecuente modificación de los artículos 5º y 7º de los Estatutos Sociales.

“La Junta General, por mayoría, acuerda ampliar el Capital Social en la cuantía máxima de 1.957.407,21 euros mediante la emisión de un número máximo de 5.931.537 nuevas acciones de idéntico valor nominal y clase a las existentes actualmente en circulación, efectuando la entrega de un título nuevo a cada accionista que sea titular, el 27 de abril, o en fecha determinable, de 45 acciones antiguas como mínimo, con delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, para señalar la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, así como para solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones y dar nueva redacción a los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 5º (capital social) y artículo 7º (número de acciones que integran el capital social). Todo ello, previa la obtención, en caso de ser preciso, de las autorizaciones legales pertinentes.”

En todo caso, y atendiendo a la evolución que registren los mercados en el período comprendido entre la convocatoria de la Junta General de Accionistas y la fecha de celebración de ésta, el Consejo de Administración someterá su propuesta concreta a la Junta General, dentro de los umbrales establecidos en la formulación del presente acuerdo, en lo relativo a la cuantía de capital a ampliar,

así como a la proporción de acciones antiguas que confieren a los Accionistas el derecho de asignación gratuito de acciones nuevas.

La ampliación que se propone efectuar implica la necesaria modificación de los artículos 5º y 7º de los Estatutos Sociales, en los términos que se señalan a continuación:

REDACCIÓN PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTICULO 5º.- El Capital Social asciende a la cifra de NOVENTA MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS **(90.040.735,62 euros)**, íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 7º.- El Capital Social está dividido en doscientas setenta y dos millones, ochocientas cincuenta mil setecientas catorce acciones **(272.850.714)** de treinta y tres céntimos de euro **(0,33 euros)** de valor nominal cada una, todas las cuales constituyen una clase única y tienen su nominal íntegramente desembolsado.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La suscripción y adquisición de acciones de esta Sociedad que supongan inversión extranjera se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.”

Todo ello, asumiendo que la relación de canje inicialmente propuesta no se vea alterada, en cuyo caso sería preciso modificar la redacción de los dos artículos anteriores para efectuar la correspondiente adaptación.

3º.- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, en una o varias veces, en las condiciones que estime oportunas y hasta la cuantía y en el plazo y forma previstos en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo al efecto emitir nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, incluso acciones sin voto, con o sin prima de emisión, en los demás términos, condiciones y características que estime pertinentes, y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales, autorizándole igualmente para solicitar la admisión a cotización oficial de las acciones que se emitan, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de fecha 27 de abril de 2007. Delegación en el Consejo de Administración, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades del Capital, de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones, si bien dicha facultad quedará limitada al 25% del capital social de la Sociedad.

“La Junta General, por mayoría, acuerda, delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, la facultad de ampliar el capital social con arreglo a lo dispuesto por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, cuando lo considere oportuno y sin necesidad de convocar a la Junta General, en una o varias veces, dentro de los límites establecidos en citado artículo, es decir, hasta la mitad del Capital Social desembolsado en el momento de la autorización.

Como quiera que el actual Capital Social de Banco Pastor, S.A. es de 88.083.328,41 euros, el límite máximo a ampliar será de 44.041.664,20 euros.

Asimismo, el presente acuerdo incluye expresamente la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con las nuevas emisiones de acciones que se realicen en ejecución del mismo, si bien dicha facultad quedará limitada al 25% del capital social de la Sociedad.

El acuerdo de autorización se extiende, según el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a la facultad de modificar y dar una nueva redacción a los artículos 5º y 7º de los Estatutos Sociales, relativos al Capital Social.

El presente acuerdo deja sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de 27 de abril de 2007, e incluye la delegación en el Consejo de Administración con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, de la facultad de llevar a cabo el aumento de Capital Social, en una o varias veces, en las condiciones que estimen oportunas y hasta la cuantía y en las condiciones, plazo y forma previstos en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, mediante la emisión de cualesquiera clase de acciones permitidas por la Ley, incluso acciones sin voto, con o sin prima de emisión, en los demás términos, condiciones y características que estime pertinentes. Se le faculta igualmente para aumentar el Capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas con arreglo a lo estipulado por el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para modificar en lo procedente los artículos 5º y 7º de los Estatutos Sociales.

La delegación de facultades conferidas incluye también la facultad de solicitar la admisión a cotización oficial de las acciones que se emitan, tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras, así como la de otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la ejecución del acuerdo, con la máxima amplitud de facultades, pudiendo subsanar, interpretar y completar el acuerdo en lo que sea necesario para su plena vigencia y ejecución.

4º.- Autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades de su Grupo, con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, delegando en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, las facultades necesarias para la ejecución del acuerdo que adopte la Junta General a este respecto, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2010.

“La Junta General, por mayoría, acuerda facultar al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros para que, cuando lo considere conveniente, pueda proceder a la adquisición de acciones propias bien directamente bien a través de Sociedades integrantes del Grupo Banco Pastor y, en su caso, dotar las correspondientes reservas especiales, incluso con cargo a reservas de libre disposición, con arreglo a lo establecido por el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de fecha 26 de marzo de 2010, dentro de los límites y con los requisitos señalados a continuación:

- Que la adquisición se efectúe mediante compraventa o cualquier otro título válido en derecho para la adquisición extrajudicial a título oneroso.

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las acciones que posean el Banco y sus Sociedades dominadas no exceda del 10% del Capital Social de Banco Pastor, S.A.
- Que las adquisiciones permitan al Banco y a las Sociedades dominadas, dotar la reserva indisponible estipulada por la Ley, incluso con cargo a reservas de libre disposición.
- Que los precios de adquisición se ajusten a los correspondientes a las sesiones de la Bolsa o al que, en su caso, autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- La autorización se concede por el plazo máximo señalado por la Ley, esto es, durante un período de cinco años.
- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por el Banco o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital.”

5º.- Autorización al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para que, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean legalmente necesarias pueda, en el plazo máximo legal, en una o varias veces, bien directamente bien a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por Banco Pastor y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por el Banco, emitir toda clase de obligaciones, bonos simples, bonos subordinados, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, bonos no convertibles, pagarés, cesiones de todo tipo de derechos de crédito para realizar titulización a través de fondos de titulización constituidos al efecto, participaciones preferentes, así como cualesquiera otros títulos análogos que reconozcan o creen deuda, simples o con garantía de cualquier clase, subordinados o no, a tipo fijo o variable, en euros o en cualquier clase de divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, con duración temporal o indefinida, y en las demás formas y condiciones que estime convenientes, sustituyendo la autorización de la Junta General de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2010, autorizándole además para solicitar su admisión a cotización oficial.

“La Junta General por mayoría, acuerda:

I. Autorizar solidariamente al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros para que, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean legalmente necesarias, pueda en el plazo máximo legal, en una o varias veces, ya directamente ya a través de sociedades específicamente constituidas, participadas íntegramente por el Banco y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por Banco Pastor, acordar la emisión de toda clase de obligaciones, bonos simples, bonos subordinados, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, bonos no convertibles, pagarés, cesiones de todo tipo de

derechos de crédito para realizar titulización a través de fondos de titulización constituidos al efecto, participaciones preferentes, así como cualesquiera otros títulos análogos que reconozcan o creen deuda, simples o con garantía de cualquier clase, subordinados o no, a tipo fijo o variable, en euros o en cualquier clase de divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, con duración temporal o indefinida, y en las demás formas y condiciones que estime convenientes, sustituyendo la autorización de la Junta General de fecha 26 de marzo de 2010, autorizándoles además para solicitar su admisión a cotización oficial.

II. Se faculta asimismo solidariamente al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, para solicitar la admisión a cotización oficial de los títulos que se emitan, tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras.

III. Se faculta igualmente al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros para otorgar poder a favor de cualquier Apoderado del Banco y para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la ejecución del acuerdo adoptado con la máxima amplitud de facultades, pudiendo subsanar, interpretar y completar el acuerdo en lo que sea necesario para su plena vigencia y ejecución.”

6º.- Delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones con la posibilidad en todos los casos de exclusión del derecho de suscripción preferente, y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

“La Junta General, por mayoría, acuerda delegar en el Consejo de Administración con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y artículos concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir, excluyendo el derecho de suscripción preferente, obligaciones y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de dos (2) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000,00 DE EUROS), o su equivalente en otra divisa.

3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración, a la Comisión Delegada o a cualquiera de sus miembros en función de la sustitución que pueda haberse realizado del presente acuerdo, determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente. Y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se establecen los siguientes criterios:

4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el acuerdo de emisión adoptado bien por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, quedando éstos facultados igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
- ii. También podrán el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, establecer para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor

deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- iii. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones bien al cambio fijo que se determine en el acuerdo por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, haciendo uso de esta delegación, o bien al cambio determinable en la fecha o fechas se indiquen en el propio acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.
- iv. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.

Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, será el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros quienes, en función de los intereses de la sociedad en cada momento, y a la vista de las cambiantes condiciones y situación de los mercados financieros, determine la específica relación de conversión y, en el momento de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, pondrá a disposición de los accionistas un informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, así como el correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La citada información será objeto de publicidad expresa mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, quedando a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa, quienes adicionalmente podrán solicitar y obtener, de forma inmediata y gratuita, la entrega o envío de ambos documentos.

4.2 Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.

El Consejo de Administración, la Comisión Delegada y cualquiera de sus miembros quedan facultados solidariamente para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

6. La delegación solidaria a favor del Consejo de Administración con facultad de

sustitución a favor de la Comisión Delegada y/o de cualquiera de sus miembros comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- i. La facultad de aumentar el capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que sumando el capital que se aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no se exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la autorización para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- ii. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.
- iii. Las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y realizar el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades expresas para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.”

7º.- Aprobación de la modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales para su adaptación al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La Junta General por mayoría, acuerda modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales en los términos que se señalan a continuación:

“ARTICULO 16.- La convocatoria de la Junta General se hará por el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya en sus funciones y se publicará con un mes de antelación, cuando menos, en el Boletín Oficial del

Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, debiendo expresarse en la convocatoria, el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que en ella han de tratarse.

La segunda convocatoria para dicha Junta podrá anunciarse a la vez que la primera para veinticuatro horas después, por lo menos, de la señalada para aquélla.”

8º.- Aprobación de la modificación de los artículos 4º y 6º del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La Junta General acuerda, por mayoría, modificar los artículos 4º y 6º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en los términos que se señalan a continuación:

“ARTICULO 4 – PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria de la Junta se hará por el Presidente del Consejo de Administración o quien lo sustituya en sus funciones.
2. Se publicará con un mes de antelación de la fecha fijada para su celebración, cuando menos, mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, debiendo expresarse en la convocatoria, el lugar, día y hora de la reunión y todos los asuntos que en ella han de tratarse.
3. La segunda convocatoria de la Junta podrá anunciarse a la vez que la primera, para veinticuatro horas después, por lo menos, de la señalada para ésta.
4. La convocatoria de la Junta se publicará, igualmente, en la página web de la Sociedad.
5. Previamente a su publicación en el BORME y en la página web de la Sociedad, la convocatoria de la Junta se comunicará a la C.N.M.V.
6. Sin perjuicio de la convocatoria de la Junta en la forma indicada en los apartados anteriores, el Consejo de Administración podrá informar a los accionistas por cualquier otro medio.

ARTICULO 6 – DERECHO DE INFORMACION PREVIO A LA JUNTA

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, así como formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en el caso en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses

sociales.

2. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

3. El Consejo de Administración responderá, por el medio que estime apropiado, facultando para ello a cualquiera de sus componentes.

4. Con ocasión de la celebración de cada Junta General, se habilitará en la página web de la sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, instrumento especial de información, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la C.N.M.V. En el citado Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. Todo ello, de acuerdo con las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas que deberá aprobar el Consejo de Administración de la Sociedad.”

9º.- Adscripción de la Sociedad al Régimen de Consolidación Fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de concretar el momento de ejercicio efectivo.

“La Junta General acuerda, por mayoría, autorizar al Consejo de Administración para que, con sujeción a lo previsto en el Capítulo VII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad opte por el Régimen de Consolidación Fiscal.

A estos efectos, la Junta General delega en el Consejo de Administración, durante un plazo de cinco años, la facultad de concretar el momento en que se producirá el ejercicio efectivo de la opción mediante la oportuna comunicación a la Administración Tributaria, que se realizará en función de los intereses del Grupo Banco Pastor en cada momento“.

10º.- Delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, de la Determinación de la Política de Dividendos a Cuenta a aplicar por la Sociedad en relación al Ejercicio 2011.

“La Junta General acuerda, por mayoría, autorizar al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros para que cualquiera de ellos puedan determinar la política de dividendos que consideren más conveniente en cada momento durante el Ejercicio 2011, pudiendo decidir acerca del reparto del dividendo activo bien mediante su entrega en metálico bien mediante su entrega en especie a través de acciones, incluso aquéllas existentes en la autocartera, bien de forma mixta, esto es, mediante una combinación de las dos modalidades antes señaladas, resarcando económicamente a aquellos accionistas que, en función de la ecuación de canje que se fije en cada momento, no alcancen a completar un

múltiplo entero, tomando como base criterios de mercado tanto a efectos de fijación de la cuantía como en lo relativo a las fechas de referencia para la determinación de la misma.”

11º.- Delegación en el Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución, de la facultad de satisfacer la retribución variable de los Consejeros y Alta Dirección de la Sociedad mediante la entrega de acciones o derechos de opción sobre éstas.

“La Junta General acuerda, por mayoría, delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, la facultad de satisfacer la retribución variable de los Consejeros y Alta Dirección de la sociedad mediante la entrega de acciones o derechos de opción sobre éstas, pudiendo a tal efecto señalar el valor de las acciones, el número de acciones a entregar, que no excederá en ningún caso del 0,3% del capital social y estando limitada la duración del sistema de retribución a un plazo máximo de 3 años”.

12º.- Delegación en el Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución, de la facultad de instaurar un sistema retributivo dirigido exclusivamente a empleados del Grupo Banco Pastor, consistente en la entrega de acciones de nueva emisión con un límite del 5% del capital social, pudiendo excluirse a estos efectos el derecho de suscripción preferente, y con un posible descuento máximo sobre la cotización de la acción del 25%.

“La Junta General acuerda, por mayoría, delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, la facultad de instaurar un sistema retributivo en el ámbito de la retribución variable con las características generales que se reseñan a continuación, pudiendo desarrollar y concretar las citadas características cualquiera de los órganos o personas que se faculten:

- Colectivo de beneficiarios: se dirigirá exclusivamente a empleados pertenecientes al Grupo Banco Pastor.
- Forma de retribución: consistirá en la emisión de acciones de Banco Pastor, S.A. de nueva creación, con un posible descuento máximo del 25% sobre la cotización en la fecha de lanzamiento del sistema.
- Exclusión del derecho de suscripción preferente: la ejecución del presente acuerdo implicará la exclusión del derecho de suscripción preferente, si bien se realizará al amparo de las limitaciones establecidas en el punto 3º del orden del día de la presente Junta General y, en consecuencia, consumiendo el límite máximo del 25% previsto en el referido acuerdo sobre capital autorizado.
- Plazo de duración: la delegación se confiere por un plazo máximo de 5 años, al objeto de coordinar adecuadamente su ejecución con la vigencia del acuerdo sobre capital autorizado que prevé la exclusión del derecho de suscripción preferente y que se incluye como punto 3º del orden del día.”

13º.- Informe sobre el sistema de política retributiva aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y su aplicación en el ejercicio 2010.

No se realiza propuesta de acuerdo alguno, al tratarse de un punto informativo sometido a votación consultiva sobre el sistema de política retributiva aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y su aplicación en el ejercicio 2010, puesto a disposición de los Accionistas desde el momento de la convocatoria de la Junta General, y cuyo contenido será explicado en el transcurso de la Junta General, de conformidad con las mejores recomendaciones en materia de buen gobierno corporativo.

14º.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para que, con la máxima amplitud, pueda ejecutarse la formalización de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas en la forma que estime pertinente, pudiendo subsanar, interpretar, desarrollar, modificar y completar los referidos acuerdos en todo aquello que sea necesario para su plena ejecución.

“La Junta General acuerda, por mayoría, autorizar al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros para que cualquiera de ellos pueda, con la máxima amplitud de facultades, ejecutar la formalización de todos los acuerdos que adoptados por la Junta General en la forma que cualquiera de ellos estime pertinente, pudiendo subsanar, interpretar, desarrollar, modificar y completar los referidos acuerdos en todo aquello que sea necesario para su plena ejecución”.

15º.- Aprobación del acta de la Junta en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

“Redactada y leída el acta de la Junta y no habiéndose producido intervenciones de las que se haya solicitado su constancia en Acta, ésta es aprobada al finalizar la Junta General por mayoría de los accionistas asistentes.”